



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA Nº 06/14 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

ASISTENTES:

Alcaldesa- Presidenta:

D^a. Beatriz Marta Santana Sosa (PP)

Gr.Mpal.

Concejales asistentes:

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)
D^a. Rita M^a González Hernández (PP)
D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)
D^a. Rosa María Ramírez Peñate (PP)
D. Salvador Socorro Santana (PP)
D^a. Gloria Déniz Déniz (PP)
D^a. Raquel Santana Martín (PP)
D. Sergio Luis Suárez Vega (PP)
D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso (CxS)
D^a. María Pilar Santana Déniz (CxS)
D. Lucas Tejera Rivero (Mixto)
D^a. Aurora Parrilla Arroyo (Mixto)
D. José Luis Álamo Suárez (Mixto)
D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa (No adscrita)

Concejales ausentes:

D. Javier Santana Baez (CxS)
D^a. Amalia E. Bosch Benítez (Mixto)

Secretaria General:

D^{ña}. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^{ña}. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil catorce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^{ña}. Beatriz Santana Sosa y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, D^{ña}. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- Sesión ordinaria, de fecha 24 de abril de 2014.

Sometida el Acta a votación resultó APROBADA por catorce (14) votos a favor de todos los Grupos Municipales y la Concejala No Adscrita; y una (1) abstención de Dña. Aurora Parrilla Arrollo (Mixto).

Abierto el turno de intervenciones, Dña. Aurora Parrilla Arrollo, se abstiene y explica la abstención, dado que no se detalla individualmente el voto emitido por cada concejal con su nombre y apellidos, sino por grupos y dentro del Grupo Mixto, en ocasiones el Psoe se detallan nominalmente y en otros no.

- Sesión extraordinaria, de fecha 28 de abril de 2014.

Sometida el Acta a votación resultó APROBADA por catorce (14) votos a favor de todos los Grupos Municipales y la Concejala No Adscrita; y una (1) abstención de Dña. Aurora Parrilla Arrollo (Mixto).

- Sesión extraordinaria y urgente, de fecha 26 de mayo de 2014.

Sometida el Acta a votación resultó APROBADA por catorce (12) votos a favor de todos los Grupos Municipales y la Concejala No Adscrita; y tres (3) abstenciones de Dña. Pilar Santana Déniz (CxS), D. Lucas Tejera Rivero (Mixto) y Dña. Aurora Parrilla Arrollo (Mixto).

SEGUNDO.- SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA ENTIDAD FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC); ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 19 de junio de 2014, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Técnico de Administración General, adscrito al departamento de Contratación, de fecha 29 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El funcionario que suscribe, a la vista del escrito de fecha 1 de abril de 2014 presentado por D. Miguel Ángel Castanedo Samper en nombre y representación de la Entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., y recibido en este Ayuntamiento -R.E. N° 2.487, de 03.04.14-, cuyo contenido se dirá; tiene el deber de emitir el presente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), con sustento, resumidamente, en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

- 1.- Por el citado escrito, tras inserción de los hechos que tiene por convenientes formula:

“SUPlico A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA, que habiendo presentado este escrito se sierva admitirlo y, en mérito de las consideraciones expuestas, y al haberse adoptado el Acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2013 “TERCERO.- Propuesta de Revisión de Precios del Contrato de Gestión Indirecta en Régimen de Concesión Administrativa de los Servicios Públicos Generales de Recogida domiciliaria de basuras, limpieza viaria y otros análogos”, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.e) del mismo Cuerpo Legal, se declare la NULIDAD DEL PLENO DERECHO de dicho Acuerdo y se



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

repongan las actuaciones al trámite previsto en el indicado artículo 84, es decir, en el trámite de poner en conocimiento del contratista el expediente antes de dictarse la propuesta de acuerdo para que pueda efectuar las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes en un plazo que no podrá ser inferior a diez días ni superior a quince. Es de Justicia.”

2.- Queda acreditada la representación al constar en esta Administración.

3.- Previamente a la consideración de los hechos por los que interesa **“NULIDAD DE PLENO DERECHO”** -desconociéndose, puesto que no se identifica en modo alguno, si se corresponde con un recurso de reposición o de ejercicio de la acción de revisión de oficio a solicitud de interesado (lo que en fundamentos jurídicos de ésta se tratará)-, es preciso señalar, someramente, cuanto sigue:

a) El día 9 de julio de 2013 -R.E. Nº 5.146-, se presenta escrito por la representación de la entidad, como en los años anteriores, por el que solicita que se *“... proceda a efectuar los trámites necesarios para que por parte de la Concejalía correspondiente, se acuerde la actualización de precios del contrato de referencia mediante REVISIÓN DE PRECIOS PARA LA ANUALIDAD 2012-2013.”*

b) Esta es la solicitud a la que se refiere el Informe de Fiscalización de fecha 15 de noviembre de 2013 insertado en el acuerdo de 20 de noviembre de 2013 que nos ocupa; y además, y a la fecha, a la actualización para la anualidad 2013-2014 de oficio, puesto que nada impide su realización ya que lo actuado no es a instancia de parte sino conforme a los pliegos que regulan la concesión antes dicha, en aplicación de la fórmula polinómica preestablecida.

Dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local se da aquí por reproducido en su integridad al objeto de evitar reiteraciones innecesarias, sin perjuicio de que puntualmente se haga referencia a alguno de sus extremos.

c) Es significativo que se interese **“NULIDAD DE PLENO DERECHO”** por no habersele dado audiencia, cuando en anteriores ocasiones ello no se ha “interesado”; eso sí, todas las revisiones le fueron favorables, y ahora, que por la deflación se produce un decremento del precio, se va contra sus propios actos.

d) Del citado acuerdo, el día 26 de noviembre de 2013, se remitió certificación vía fax a la entidad concesionaria.

e) Y conociendo ya su contenido, resulta que sin atender a aquél el día 10 de enero de 2014 -R.E. Nº 187-, se presenta solicitud para que se *“... proceda a efectuar los trámites necesarios para que por parte de la Concejalía correspondiente, se acuerde la actualización de precios del contrato de referencia mediante REVISIÓN DE PRECIOS PARA LA ANUALIDAD 2013-2014.”*

f) Así las cosas, y al objeto de dar cumplida forma al acto de notificación y a la vista del efecto producido con la remisión del certificado del acuerdo (ninguno), el día 14 de enero de 2014 se cursa notificación del expresado acuerdo a través del Servicio de Correos; que se llevó a cabo en fecha 16 de enero de 2014.

g) El día 24 de febrero de 2014 -R.E. Nº 1.460-, se presenta por la concesionaria en esta Administración escrito efectuando lo que allí se denomina “manifestaciones” con relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2013.

h) Puede constatarse, sin ningún género de dudas, que ya lo que se identifica como “manifestaciones” se ha presentado transcurrido más de un mes de la fecha de notificación formal del acto.

i) Y es ahora, más de dos meses desde que se le notificó el acto, cuando presenta escrito por el que interesa **“NULIDAD DE PLENO DERECHO”** como al inicio se ha expresado.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Como se indicara en el Antecedente 3, primer párrafo de ésta, no se identifica si se corresponde con un recurso de reposición o con el ejercicio de la acción de revisión de oficio a solicitud de interesado; esto es, si



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

es de aplicación el artículo 116 o el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC). Se descarta la aplicación del artículo 118 del mismo cuerpo legal (recurso extraordinario de revisión) al no incardinarse lo pretendido en ninguna de sus causas tasadas.

II.- El artículo 110.2 de la LRJPAC establece que: *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”*

III.- De ser el caso de que se trate de un recurso potestativo de reposición:

a) Éste puede fundamentarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley, como establece en artículo 107.1 LRJPAC.

b) Se puede interponer -y en cuanto aquí concierne- contra acto que pone fin, que es definitivo en vía administrativa, cual es el caso, conforme establece el artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) en concordancia con los artículos 107.2 “in fine” y 109.c) de la LRJPAC.

c) Se ha de interponer en el plazo de un mes -al ser un acto expreso- conforme al artículo 117.1 en concordancia con el artículo 48.2, ambos de la LRJPAC.

d) Luego, el recurso es extemporáneo y, en consecuencia, huelga su tratamiento como tal, máxime cuando parece interesarse algo más, como a continuación se insertará, y además porque sería contrario su conocimiento aquí al principio de competencia como en su momento se expresará.

IV.- De ser el caso de que se ejercite acción de revisión de oficio a solicitud de interesado:

a) Ésta se ha de incardinar en la existencia de nulidad de pleno derecho -de las enumeradas en el artículo 62.1 de la LRJPAC- en un acto administrativo **que haya puesto fin a la vía administrativa o que no haya sido recurrido en plazo.**

b) No le consta al que suscribe que se haya interpuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses -ya transcurrido desde la fecha de notificación del acto-, conforme establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), que de interponerse ahora sería, en principio, inadmisibles al presentarse fuera de plazo en aplicación del artículo 69.e) de la LJCA.

c) En consecuencia, y por analogía “in bonam partem” del artículo 110.2 referido a los recursos, que es distinto y distante a si lo que se pretende es el ejercicio de la acción de nulidad contra acto firme que pone fin a la vía administrativa y, además, no ha sido recurrido en plazo, sí sería admisible entender que lo que se ejercita es tal acción.

V.- Interesa la “NULIDAD DE PLENO DERECHO” con sustento en el artículo 62.e), que más propiamente es 62.1.e), de la LRJPAC; esto es:

*“1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
... e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”*

VI.- Es ahora, cuando por las circunstancias económicas la revisión de precios le es desfavorable cuando esgrime que no se ha seguido el procedimiento, y cuando, al parecer, se pretende examinar cuestiones que debieron invocarse en la vía de los recursos ordinarios o en el jurisdiccional contra el acto que puso fin a la vía administrativa; lo cual, es atentatorio contra la seguridad jurídica, porque no puede dejarse en suspenso “sine die” la firmeza de los actos administrativos soslayando la vía de los recursos ordinarios mediante el ejercicio de la acción de nulidad. Es de suyo que el recurso potestativo de reposición, del que se le dio



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

cumplida cuenta en el pie de recurso de la notificación cursada además de la vía jurisdiccional, lo pudo haber sustentado en la causa que ahora alega; pero, pudiendo actuar no actuó.

“...El procedimiento especial para la revisión de oficio de actos radicalmente nulos establecido en el artículo 102.1 de la LRJPAC se dirige a la declaración de oficio por parte de las Administraciones Públicas, a iniciativa propia o a solicitud de interesado, de la nulidad de actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

La Doctrina es crítica con la apertura de una vía de revisión de esta naturaleza en manos de particulares al constituir una herramienta peligrosísima que desnaturaliza el principio del consentimiento y tira por tierra todo el sistema de recursos administrativos, articulando un medio de desactivar definitivamente actos firmes y consentidos, pese a que cualquier plazo de impugnación haya fenecido. Por ello se viene insistiendo en que no cabe una interpretación extensiva de la materia revisora que haría peligrar el principio de seguridad jurídica. Taxativo es el artículo 106 LRJPAC: “Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones o por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes.”

VII.- En ninguno de los expedientes anteriormente tramitados, ya en éste de la concesión referida ya en otros contratos formalizados con la entidad concesionaria y con otros contratistas, para llevar a cabo la revisión de precios se ha precisado de trámite de audiencia. Y a la Administración -también al concesionario- le vinculan sus propios actos y, de suyo, su buen hacer sirviendo con objetividad los intereses generales con respeto en su actuación de los principios de buena fe y confianza legítima.

VIII.- Bien refiere el artículo 84.4 de la LRJPAC que: *“Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.”*

Y es el hecho de que con los datos aportados por la representación de la concesionaria, no otros, y aplicando correctamente la fórmula polinómica establecida para la revisión de precios; esto es, como ha acontecido en revisiones anteriores en las que interesaba una revisión de X y resultaba que era X más 1, ahora resulta que instando la revisión por X el que procede es X menos 1. Cuando resultaba X más 1 no precisaba trámite de audiencia, pero cuando resulta X menos 1 sí que se invoca, aduciendo no ya su posible falta como acto anulable sino considerándolo el acto nulo.

Ya es más que significativo que el artículo 104 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, denominado “Procedimiento para la revisión de precios” no haga referencia alguna a trámite de audiencia; y sin embargo, el mismo Reglamento, en su artículo 109, con la rubrica “Procedimiento para la resolución de los contratos”, en su apartado 1, letra a) sí que hace regulación expresa a la audiencia del contratista.

IX.- A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo, en recurso de casación para la unificación de doctrina nº 7983/1999, dicta Sentencia el día 11 de julio de 2003 y declara:

“En la Sentencia que aquí se impugna, la Sala de instancia subraya que no se trata de un procedimiento sancionador, sino de un procedimiento “de protección de legalidad compatible, pero independiente, del sancionador”, que se encamina a la restauración del daño producido por la infracción cometida, no a la sanción de ésta. En segundo lugar, y más determinante para la resolución de este recurso, la Sala afirma, apoyándose en la jurisprudencia de este Tribunal, que la omisión del esencial trámite de audiencia al interesado antes de la orden de derribo ha de considerarse subsanada “cuando a través de un recurso jerárquico y, en último término, contencioso administrativo, ha quedado a salvo la debida defensa de la parte interesada, que es lo ocurrido cuando en el recurso de alzada se ha combatido ampliamente el acto y sus fundamentos, por lo cual y por economía procesal, la omisión del trámite de audiencia no merece otra calificación que la de mera irregularidad”.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Esta interpretación coincide efectivamente con la jurisprudencia reiterada de esta Sala. En efecto, la falta de audiencia de un procedimiento no sancionador no es, por sí propia, causa de nulidad de pleno derecho, sino que sólo puede conducir a la anulación del acto en aquellos casos en los que tal omisión haya producido la indefensión material y efectiva del afectado por la actuación administrativa.

Así, ninguna de las causas de nulidad contempladas en el art. 62 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) resulta aplicable a la simple falta del trámite de audiencia. No lo es la prevista en la letra a), según la cual son nulos de pleno derecho aquellos actos que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, porque el derecho a la defensa sólo constituye un derecho susceptible de dicho remedio constitucional en el marco de un procedimiento sancionador, por la aplicación al mismo -aún con cierta flexibilidad- de las garantías propias del proceso penal, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de este Tribunal Supremo; fuera de ese ámbito sancionador, la falta del trámite de audiencia en el procedimiento administrativo e incluso la misma indefensión, si se produce, podrán originar las consecuencias que el ordenamiento jurídico prevea, pero no afectan a un derecho fundamental o libertad pública susceptible de amparo constitucional. Por otra parte, la falta de un trámite como el de audiencia, por esencial que pueda reputarse, no supone por sí misma que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (STS de 13 de noviembre de 2.000 -recurso de casación 5.697/1995-), que puede subsistir aun faltando la sin duda decisiva audiencia del interesado, por lo que tampoco le afecta, en principio, la causa de nulidad de pleno derecho prevista en la letra e) del art. 62 LRJAP-PAC.

Por otra parte, es claro que a la ausencia del trámite de audiencia le es de aplicación de manera muy directa la previsión del apartado 2 del artículo 63 de la Ley 30/1992, que establece la anulabilidad de un acto administrativo por defecto de forma cuando éste de lugar a la indefensión del interesado. Y, precisamente, si es esencial el trámite de audiencia, es porque su falta podrá determinar que se produjese la efectiva indefensión del afectado. Ahora bien, esa indefensión no equivale a la propia falta del trámite, sino que ha de ser real y efectiva, esto es, para que exista indefensión determinante de la anulabilidad del acto es preciso que el afectado se haya visto imposibilitado de aducir en apoyo de sus intereses cuantas razones de hecho y de derecho pueda considerar pertinentes para ello.

Así pues, según hemos dicho reiteradamente y como señala la sentencia impugnada, no se produce dicha indefensión material y efectiva cuando, pese a la falta del trámite de audiencia previo a la adopción de un acto administrativo, el interesado ha podido alegar y aportar cuanto ha estimado oportuno. Tal oportunidad de defensa se ha podido producir en el propio procedimiento administrativo que condujo al acto, pese a la ausencia formal de un trámite de audiencia convocado como tal por la Administración; asimismo, el afectado puede contar con la ocasión de ejercer la defensa de sus intereses cuando existe un recurso administrativo posterior; y en último término, esta posibilidad de plena alegación de hechos y de razones jurídicas y consiguiente evitación de la indefensión se puede dar ya ante la jurisdicción contencioso administrativa (entre muchas, pueden verse las sentencias de 26 de enero de 1.979 -RJ 232/1.979-; de 18 de noviembre de 1.980 -RJ 4546/1.980-; de 18 de noviembre de 1.980 -RJ 4572/1.980-; de 30 de noviembre de 1.995 -recurso de casación 945/1.992-; o, muy recientemente, la de 30 de mayo de 2.003 -recurso de casación 6.313/1.998-)...”

Doctrina reiterada en STS de 16 de marzo de 2005 (recurso 2796/2001), entre otras.

X.- Del cuerpo del escrito y de lo actuado no se infiere que el acto recurrido contravenga lo regulado en el artículo 62.1.e) ni en el artículo 63.2 ambos de la LRJPAC. Se deja transcurrir los plazos y se pretende revisar un acto firme que ha puesto fin a la vía administrativa.

XI.- Cuando en el Fundamento III, letra d) de ésta se insertó que entrar aquí en el tratamiento de la extemporaneidad del posible recurso potestativo de reposición, entre otros aspectos, porque ello es contrario al principio de competencia, ello es así puesto que:

a) La resolución de tal recurso, de conformidad con el artículo 13.2.c) de la LRJPAC correspondería al órgano delegante de la competencia en la Junta de Gobierno Local; esto es, a la Alcaldía Presidencia.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

b) Y el órgano competente para la revisión de oficio es el Pleno municipal, puesto que reiteradamente el Consejo Consultivo de Canarias -y así se inserta, entre otros en Dictamen 129/2013- considera que:

“Los arts. 103.5 y 22.2,k) LRBRL respecto a los actos de la corporación municipal incursos en vicios de anulabilidad atribuyen al Pleno, a fin de su impugnación posterior ante la jurisdicción contencioso administrativa, la competencia para declarar su lesividad y, al Alcalde, la competencia para proponer esa declaración (art. 21.1,e) LRBRL). En la misma línea, el art. 110.1 LRBRL atribuye al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno Derecho de los actos de gestión tributaria, independientemente de cuál haya sido el órgano municipal que los haya dictado. Esta atribución de competencias se realiza con abstracción de cuál haya sido el órgano que dictó el acto anulable.

Con base en esta regulación legal la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ante la ausencia en la LRBRL de una atribución expresa de la competencia para declarar la nulidad de los actos administrativos que no sean de gestión tributaria, por aplicación analógica de los arts. 103.5 LRJAP-PAC y 22.2, k) y 110.1 LRBRL, ha interpretado que esa competencia le corresponde al Pleno de la Corporación (STS de 2 de febrero de 1987). en el mismo sentido se ha pronunciado de forma reiterada este Organismo (Dictámenes 760/2009 y 143/2012, entre otros).

XII.- La STS de 14 de abril de 2010 (recurso 3533/2007) nos recuerda: *“La solicitud por parte de un interesado de que la Administración declare de oficio la nulidad de un acto administrativo supone ya, en principio, una previa inacción por parte de dicho interesado, que no interpuso en su momento el correspondiente recurso contencioso-administrativo en el que hubiera podido alegar todo cuanto a su derecho conviniera. Esto explica que la revisión de oficio se circunscriba a causas tasadas de nulidad de pleno derecho y que haya de ser interpretado de forma rigurosa”.*

XIII.- Conforme establece el artículo 102.3 de la LRJPAC: *“El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.”*

XIV.- Contra el presente acuerdo, que no es susceptible de recurso administrativo alguno, podrá la interesada interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden jurisdiccional de la Provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la LRJCA; sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2 de la LRJPAC).

Por lo expuesto, se propone al Pleno Municipal, previo Dictamen de la comisión Informativa de Asuntos Generales, la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Inadmitir la acción de revisión instada por D. *###, en nombre y representación de la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2013, en su punto Tercero del orden del día, en virtud del cual se aprobó la revisión de precios del “CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ANÁLOGOS”, correspondiente al periodo agosto 2013/agosto 2013 (agosto 2012/ agosto 2013) y al periodo agosto 2013/agosto 2014; toda vez que no concurre causa de nulidad alguna además de carecer de sustento y fundamento, conforme en el expositivo se inserta.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada, significándole que contra el presente, que no es susceptible de recurso administrativo alguno, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Juzgados de dicho orden jurisdiccional de la Provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la LRJCA; sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2 de la LRJPAC).

Tercero.- Dar traslado de éste a la Concejalía de Limpieza y a los Departamentos municipales de Contratación, Tesorería e Intervención, para su conocimiento y efectos procedentes.

Es cuanto se tiene que informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Mixto y Dña. Oneida Socorro Cerpa (No adscrita); y una (1) abstención de Dña. Guadalupe del Río Alonso (CxS).”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS considerando que dado que la reclamación es extemporánea no procede.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de los Grupos Municipales PP, CxS, Mixto y la Concejala No Adscrita.

TERCERO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS 01/14.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 19 de junio de 2014, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la instructora del expediente, de fecha 28 de abril de 2014, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS 01/14

Visto el expediente sancionador n.º 01/14, incoado contra Don *##*, con NIF *##*, con domicilio a efectos de notificación en la calle *##*, n.º *##*, 35319 Santa Brígida, de Gran Canaria (Las Palmas), como responsable de infracción administrativa por inobservancia de la legislación reguladora de la tenencia de animales catalogados como potencialmente peligrosos, que en los fundamentos de ésta se dirán, que comporta los siguientes

Antes de analizar los hechos y la legislación que la regula, se hace constar por esta instrucción, que el art. 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, indica que en la propuesta de resolución se fijará de forma motivadas los hechos, especificándose los que se consideren probados y “**su exacta calificación jurídica**”. Y figurando en el catálogo de puestos de trabajo aprobado por este Ayuntamiento el día 03 de agosto de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 121, de fecha 19 de septiembre de 2007, como administrativa, siendo mis funciones de tareas administrativas, normalmente de tramite y colaboración, por tanto se ha intentado por esta instrucción actuar dentro de los conocimientos muy limitados sobre la interpretación jurídica que este tipo de expediente sancionador requiere.

Visto los **HECHOS** que han quedado probados por el presente expediente, son los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- Que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17.03.14 (Nº 148/14), se dispuso incoar expediente sancionador a DON ***, en su calidad de promotor, por la presunta comisión de cinco infracciones administrativas, tipificadas y calificadas de faltas muy grave en el artículo 25.1 apartado b, y sancionada en el artículo 27.3 con multa de 2.404,05€ a 15.025,30€, la primera, y calificadas de faltas graves en el artículo 25.2 apartados a, b, c y d, y sancionadas en el artículo 27.2 con multas de 300,51€ a 2.404,05€, las cuatro restantes, en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente y a resultas de la instrucción.

2.- Notificada la Resolución al presunto responsable, en tiempo y forma, el interesado no ha formulado alegaciones, ni presentado documentos e información alguna sobre el contenido del acuerdo.

3.- Resultado probado, y así expresamente se declara, que se han llevado a cabo las siguientes actuaciones: Comprobación de las denuncias, tramitación del correspondiente expediente sancionador, y requerimiento al supuesto infractor para que entregue la documentación necesaria.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- De conformidad con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (LRJTAPP), en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha Ley, y demás legislación concordante y de pertinente aplicación, este Ayuntamiento tiene atribuidas competencias en la materia para conocer de las infracciones y para la aplicación de las sanciones que por su inobservancia proceda imponer, cuando aquellas se produzcan en el ámbito territorial de su término municipal.

II.- Conforme al artículo 4.1. letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), a esta Administración Local le corresponden las potestades de ejecución forzosa y sancionadora. Asimismo, y de acuerdo al precepto citado, en su letra a), en ejercicio de la potestad reglamentaria se ha dictado la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 143, de 29 de noviembre de 2002, que regula el establecimiento de la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con la finalidad de hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes dentro del Municipio. En dicha Ordenanza se plasma, íntegramente, la normativa aplicable conforme a la legislación vigente.

III.- Queda acreditado en el expediente la comisión de hechos constitutivos de infracciones graves tipificadas en el artículo 13 apartados 2 d, 1 b, 2 b, 2 c, y 4) de la LRJTAPP, contemplados, (Ley 50/1999, en concordancia con el R.D. 287/2002), así como la Ordenanza Municipal de Animales Peligrosos.

- o Artículo 13.2. letra d) de la LRJTAPP: Hallarse un animal potencialmente en lugares públicos sin bozal y/o no sujeto con cadena.
- o Artículo 13.1. letra b) de la LRJTAPP: Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- o Artículo 13.2. letra b) de la LRJTAPP: Incumplir la obligación de identificar al animal.
- o Artículo 13.2. letra c) de la LRJTAPP: Omitir la inscripción en el Registro.
- o Artículo 13.4: Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

IV.- Hay constancia fehaciente de que el infractor carece de la preceptiva licencia administrativa al efecto, lo que conforme al artículo 13.1. letra b) de la LRJTAPP (artículo 25.1. letra b) de la Ordenanza Municipal), está tipificado como infracción administrativa de carácter muy grave.

V.- EL perro no está inscrito en el Registro Municipal de este Ayuntamiento (artículo 6.2 de la LRJTAPP). Estando Don ***, empadronado en este Municipio, en la calle ***.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

VI.- Ante la circunstancia de que la comisión de las infracciones graves, con identidad y tipificación propias, derivan, necesariamente, de infringir el precepto legal de la posesión de la preceptiva licencia por el infractor para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme al artículo 4.4 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R. D. 1.398/1993, de 4 de agosto, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida. Así:

- **Infracción muy grave**, conforme al artículo 13.1, letra b) de la LRJTAPP y 25.1, letra b) de la Ordenanza Municipal Reguladora: Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- **Sanción**, conforme al artículo 13.5 de la LRJTAPP y artículo 27 de la Ordenanza Municipal Reguladora: Multa desde 2.404,05 (dos mil cuatrocientos cuatro € con cinco céntimos) euros, hasta 15.025,30 (quince mil veinticinco € con treinta céntimos) euros.

VII.- De la infracción, conforme ha quedado acreditado, atendiendo al artículo 13.8 de la LRJTAPP y 26.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora, es responsable el Sr. *******, al ser propietario de los animales sin la preceptiva licencia municipal.

VIII.- **Como accesorio**, conforme al artículo 13.3 de la LRJTAPP y a los artículos 26.3 y 28 de la Ordenanza Municipal Reguladora, procede imponer la de confiscación o decomiso del perro potencialmente peligroso, al carecer el titular de título habilitante para su tenencia.

IX.- Además, procede, conforme al artículo 6.8 de la LRJTAPP y al artículo 22 de la Ordenanza Municipal Reguladora, acordar, como medida cautelar o preventiva provisional con carácter urgente, la confiscación o decomiso provisional del perro, al carecer el titular / tenedor de la licencia preceptiva.

La medida cautelar o preventiva es ajustada a lo establecido en los artículos 72 y 126 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) y en el artículo 15.1, segundo párrafo, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, toda vez que quedan acreditadas razones de urgencia inaplazable al carecer, se reitera, el infractor de la preceptiva licencia municipal.

Caso de impedimento por el infractor de la orden de confiscación o decomiso provisional del perro, lo que supone la negativa y el no consentimiento del mismo a su cumplimiento, se deberá obtener la oportuna Autorización Judicial de entrada en domicilio. Autorización de la que compete conocer, y en su caso conceder o denegar, al Juzgado de lo Contencioso Administrativo que por turno corresponda de Las Palmas de Gran Canaria, como establece el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Dicha medida está establecida en el artículo 96 de la LRJPAC. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

XI.- El artículo 32 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, atribuye a la Alcaldía-Presidencia la competencia para iniciar el expediente sancionador, lo que así se ha efectuado.

XI.- El artículo 69 del Reglamento de la Ley Territorial 8/1991, de 30 de abril, de Protección de Animales, aprobado por Decreto 117/1995, de 11 de mayo, establece que si de la instrucción de un expediente sancionador se dedujese la existencia de infracción muy grave, el Pleno de la corporación propondrá la imposición de la correspondiente sanción al Consejero de Presidencia y Turismo (hoy Presidencia y Justicia), a través de la Dirección General de Administración Territorial. Asimismo, el artículo 33, letra c) de la citada Ordenanza, en concordancia con lo establecido en el artículo 71, letra c) del Reglamento antes dicho, atribuye al órgano o autoridad competente del Gobierno de Canarias la imposición de la sanción por infracción muy grave, siendo dicho Órgano el Sr. Consejero de Presidencia y Justicia.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

XII.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R. D. 1.398/1993, de 4 de agosto.

Vistos los artículos 127 y siguientes de la LRJPAC, los artículos 18 y siguientes del meritado Reglamento y en atención a todo lo expuesto y obrante en el expediente de su razón, el Instructor que suscribe formula al Pleno Municipal para que, previas las formalidades debidas, proponga al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer a Don *** con NIF ***, la sanción de 2.404,05€ (DOS MI CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS), por **INFRACCIÓN MUY GRAVE** (Art. 25.1.b), con la circunstancia atenuante de la responsabilidad contemplada en el Art. 29.B.3 “No haber cometido infracción anteriormente”. Con la accesoria de confiscación o decomiso del perro catalogado como potencialmente peligroso de la raza Staffordshire-Bull Terrier, del que el infractor es propietario/tenedor, al carecer de título habilitante para su tenencia.

Segundo.- Acordar, de inmediato y con carácter urgente, como medida cautelar o preventiva la confiscación o decomiso provisional del perro, al carecer el infractor de la preceptiva licencia municipal para su tenencia, sin perjuicio del derecho a presentar, en su caso, las alegaciones que contra esta Propuesta considere formular.

Tercero.- Notificar la presente al interesado con indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R. D. 1.398/1993, de 4 de agosto, podrá presentar alegaciones en el plazo de 15 (quince) días contado a partir del siguiente a su notificación; significándole que esta Propuesta de Resolución es un acto administrativo de trámite, no decisorio, por lo que no cabe recurso alguno en dicha vía, sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al expediente, si es contrario a sus derechos.

Cuarto.- Transcurridos que sean los 15 (quince) días para formular alegaciones que el infractor considere que a su derecho convengan, dése traslado de todo lo actuado al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, a fin de dictar la Resolución definitiva que corresponda.

Quinto.- Dar traslado de esta Propuesta, para su conocimiento y adopción de cuantos actos procedan en su atención, al Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil; a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, a la Sra. Concejala-Delegada de Protección Civil y Sanidad, así como al Sr. Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de los asistentes.”

Abierto el turno de intervenciones, por la Sra. Portavoz de CxS manifiesta que su grupo votará a favor dado que consta acreditada la infracción.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de los Grupos Municipales PP, CxS, Mixto y la Concejala No Adscrita.

CUARTO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES

4.1.- Dación de cuenta de Resoluciones.

4.1.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 199/14 hasta la nº 313/14.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Pleno queda enterado.

4.1.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 220/14, 266/14, 268/14, 294/14, 300/14 y 301/14.

El Pleno queda enterado.

4.2.- Dación de cuenta de Acuerdos de la Junta de Gobierno Local:

4.2.1.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2014, sobre Adhesión al Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios al objeto de dar continuidad al desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, ejercicio 2014.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2014, del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- HACIENDA MUNICIPAL.

1.5.- Propuesta de Adhesión al Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios al objeto de dar continuidad al desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, Ejercicio 2014.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, de fecha 22 de abril de 2014 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, RELATIVA A LA ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO PARA LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

Vista la Orden nº LOR2014CA00049 de 22 de enero de 2014, dictada por la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda por la que da publicidad a la distribución de los créditos a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias consignados en el Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), el 10 de enero de 2014, a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los programas en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios.

Vista la distribución de aportaciones dinerarias, según lo expuesto en el Anexo I de la Orden nº LOR2014CA00049 de 22 de enero de los corrientes, el importe con destino al Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida se corresponde a la totalidad de ochenta y ocho mil setenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos (88.074,32€), cantidad que los Servicios Sociales del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida destinará al desarrollo de programas correspondientes a la Prestación Canaria de Inserción, Plan Concertado y Prestaciones Básicas al objeto de mantener un nivel aceptable de calidad en los servicios que se prestarán a los beneficiarios de las mismas.

Visto que para formular la solicitud de adhesión se requiere, entre otros, certificación expresa de acuerdo adoptado por el Pleno Municipal y dada cuenta lo dispuesto por Resolución de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2011, con asiento núm. 395/11 sobre la atribución de competencias a la Junta de Gobierno Local en virtud a lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 14/90, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias así como los artículos 43, 53, 114 y RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), y que es entre otras, la aprobación de Convenios con la Administración Central, Autonómica y Local siempre que exista consignación presupuestaria aunque sea de tipo global y la materia del Convenio no requiera quórum especial de aprobación, así como, la aprobación de Convenios con Instituciones Privadas con excepción de los Convenios Urbanísticos;

Visto el importe de las aportaciones económicas en el ámbito Estatal, de la Comunidad Autónoma y Municipal, éstas se corresponden a las descritas al siguiente cuadro:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICA	2014
Aportación Municipal €	318.723,25 €
Aportación de la CC.AA. €	81.003,31 €
Aportación del Estado	7071,01
TOTAL	406.797,57 €

Visto que, el plazo de presentación de la Solicitud de Protocolo de Adhesión al Convenio finaliza el 29 de mayo de 2014 y al objeto de cumplir con los requisitos de la misma, es por lo que la Concejala Delegada de Servicios Sociales, previo el informe de la Intervención Municipal, se dirige la Junta de Gobierno Local al objeto de formular la siguiente **PROPUESTA**:

Primero.- Aprobar la adhesión al Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la FECAM a efectos de que el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida pueda dar continuidad a los programas que viene cofinanciados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales.

Segundo.- Aprobar la aportación económica municipal de trescientos dieciocho mil setecientos veintitrés euros con veinticinco céntimos (318.723,25€), con destino al desarrollo de los programas de los Servicios Sociales Comunitarios en la Villa de Santa Brígida, durante el ejercicio 2014,

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta para firmar cuantos documentos sean precisos, para la adhesión al Acuerdo Marco, suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios, para la continuidad de los programas de los Servicios Sociales Comunitarios, 2014.

Tercero: Remitir certificación de este acuerdo a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias, sita en C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18, Edf. Múltiples II, plta. 3ª.

Cuarto: Dar traslado de este acuerdo para su conocimiento y efecto al Pleno Municipal, a la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, así como, a los departamentos de Intervención y Tesorería Municipal para su comunicación y efectos oportunos.”

Y visto el Informe de fiscalización emitido por la Intervención, de fecha 20 de mayo de 2014 y del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACION

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo, tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO: Legislación aplicable:

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.
- Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Ley 6/2013, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

SEGUNDO: La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL), ha introducido cambios en el sistema de atribución de competencias a los municipios, modificando diversos preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), con el objetivo fundamentalmente de evitar duplicidades administrativas y clarificar las competencias, asegurando al mismo tiempo su sostenibilidad financiera.

Teniendo en cuenta el modelo de distribución constitucional de competencias previsto en los arts. 148 y 149 CE, nada impide que las Comunidades Autónomas, en las materias en las que hayan asumido competencias legislativas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, identifiquen las concretas competencias que corresponden al municipio en su legislación sectorial atribuyéndolas como propias (apartados 1 y 2 del art. 7 de la LRBRL). Con base en estas previsiones el **Estatuto de Autonomía de Canarias** determina, en su artículo 30.13, la **competencia exclusiva de ésta en materia de asistencia social y servicios sociales**, en cuanto desarrollen sus actividades en territorio canario.

El art. 13 de la **ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias** establece que corresponde a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y a efectos de lo previsto en la presente norma, les corresponden, entre otras, **gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal**.

TERCERO: El art. 27 de la LRBRL, considera los servicios sociales como una competencia susceptible de delegación. Concretamente dispone que: "...con el objeto de **evitar duplicidades** administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas **podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, la prestación de los servicios sociales**".

El apartado sexto de dicho artículo, garantiza en materia de delegación de competencias, la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El art. 57 bis, implementa la garantía señalada, con la obligación de incluir una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación. La citada cláusula deberá establecer, en todo caso, los plazos para la realización de los pagos comprometidos, para la reclamación por parte de la Entidad Local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la obligación que hubiere contraído y para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento, teniendo en cuenta el plazo que, en su caso, se pueda establecer mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Los acuerdos de delegación de competencias y convenios de colaboración que, a la entrada en vigor de la presente norma, hayan sido objeto de prórroga, expresa o tácita, por tiempo determinado, sólo podrán volver a prorrogarse en el caso de que se incluyan en los mismos la cláusula de garantía a la que hace referencia el apartado anterior. Esta norma será de aplicación a aquellos acuerdos que se puedan prorrogar, expresa o tácitamente, por vez primera con posterioridad a la citada entrada en vigor.

CUARTO: El acuerdo marco, de 10 de enero de 2014, entre la consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), concede una aportación dineraria, regulada en la Ley 6/2013, de 27 de diciembre y excluida de la Ley 38/20003, General de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

subvenciones. **Importante destacar que la financiación Estatal y autonómica se encuentra condicionada a las disponibilidades presupuestarias.**

Señalar que hasta la fecha, la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno Autónomo distinguía entre aquellos municipios con mas de 20.000 habitantes, otorgando una subvención, por ser competentes, de acuerdo con la LBRL. Mientras que a los de población inferior otorgaba una aportación dineraria, excluida del ámbito subvencional. Tras la reforma concede a todos los municipios, por igual, una aportación dineraria.

QUINTO. Realizados distintos análisis por esta funcionaria del Presupuesto consolidado de la entidad local que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2014 y la liquidación practicada al ejercicio 2013, esta Corporación cumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto.

SEXTO: La financiación prevista por la Comunidad Autónoma asciende a 81.003,31 euros y la Estatal a 7.071,01 euros. El coste total previsto para el ejercicio 2014 asciende a 406.797,57 euros. Consultado el presupuesto en vigor, existe crédito suficiente y adecuado para la financiación de aportación municipal, por 318.723,25 euros.

Como no son firmes las aportaciones de la Comunidad Autónoma y del Estado, encontrándose condicionadas y visto lo ocurrido en el ejercicio 2013 en relación con la aportación estatal, que se resolvió en el 2014, imposibilitando su incorporación al proyecto, se aconseja, por prudencia reservar crédito por el total del proyecto, hasta que sean firmes las aportaciones mencionadas.

En conclusión, la prestación de servicios comunitarios de Servicios Sociales, es competencia que corresponden en exclusiva a la Comunidad Autónoma y , sin embargo, presta este municipio, financiándolo en un 78,3%. Siendo la finalidad última de la nueva Ley la de clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio "una Administración una competencia", procedería abandonar la técnica utilizada hasta la fecha de prestar servicios a través de los Ayuntamientos por la vía de la subvención. La nueva Ley exige un proceso de valoración de los servicios y la adopción de la oportuna decisión de proceder a asumir sus competencias o bien delegarlas en los municipios, con las transferencias de los recursos inherentes para poder ejercer la competencia delegada. Dado que la ley reconoce transitoriedad en la asunción de la titularidad por las Comunidades Autonómicas de las competencias que se preveían como propias del Municipio, hasta el 31 de diciembre de 2015, se informa con CONFORMIDAD la propuesta contenida en el expediente."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 395/11 de fecha 14 de junio de 2011, Boletín Oficial de la Provincia número 78 de fecha 17 de junio de 2011; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos."

El Pleno queda enterado.

4.3.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

4.3.1.- SENTENCIA Nº 33/2014 APELACIÓN 198/2012 (PO: 471/2009), de la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 1ª TSJC, de fecha 5 de febrero de 2014, en materia de Responsabilidad Patrimonial: por la que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento, contra la Sentencia de 26 de junio de 2012, que declaraba la Responsabilidad Patrimonial de la Administración y el abono de la cantidad de 563.934,79.-€, más intereses de demora; por lo que fija la indemnización por daños y perjuicios a favor de M&M Car, S.L.U. En las siguientes cantidades: 182.107,23.-€ por daño emergente, 100.000.-€ por lucro cesante, devengando dichas sumas el interés legal correspondiente.

Sin pronunciamiento sobre costas de la instancia, ni sobre la Apelación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Dar traslado al departamento de urbanismo para que proceda a su ejecución.

El Pleno queda enterado.

4.3.2.- SENTENCIA Nº 37/2014 - Apelación (PO:233/2010), de la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 2ª TSJC, de fecha 26 de marzo de 2014, en materia de urbanismo y ordenación del territorio: por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A., frente a la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones de instalación de las infraestructuras de telefonía móvil, que anulan en sus artículos 3, 38 y 42, desestimándolo en el resto, sin imposición de costas.

El Pleno queda enterado.

4.3.3.- SENTENCIA nº 36/2014 – Apelación 135/2013 (PO: 299/2009), del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2, de LPGC, de fecha 14 de marzo de 2014, en materia de urbanismo y ordenación del territorio: por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por D. *** contra la Sentencia de 7 de febrero de 2013, sobre acuerdo de JGL en el expediente de apertura de actividad.
Imposición de costas en la apelación.

El Pleno queda enterado.

4.3.4.- SENTENCIA nº 105/2014 – Apelación 100/2013 (PO: 89/2012), de la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 2ª TSJC, de fecha 25 de abril de 2014, en materia de urbanismo y ordenación del territorio: por la que se desestima el recurso interpuesto por Dña. *** contra la Sentencia de fecha 13 de marzo de 2013, que desestimó el recurso contencioso-Administrativo.
Imposición de costas en la apelación.

El Pleno queda enterado.

4.4- Despachos y comunicados.

No hubo.

4.5.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.

4.6.- Mociones de los Concejales:

4.6.1.- Moción del Grupo Municipal PP: sobre el techado de las canchas deportivas de centros docentes públicos de nuestro Municipio.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal PP, de fecha 20 de junio de 2014, del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN

TECHADO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE NUESTRO MUNICIPIO

El Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias establece en su artículo 1 que los centros docentes públicos son instituciones escolares dependientes de la Consejería competente en materia educativa en los que se desarrolla el proceso de enseñanza, aprendizaje y formación del alumnado, las actividades de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

innovación de la práctica educativa, el perfeccionamiento del personal docente y la participación de toda la comunidad educativa.

Y es precisamente por tener ese carácter de instituciones dependientes de la Consejería competente por lo que compete a la Consejería, en este caso, la de Educación, Universidades y Sostenibilidad la ejecución de los techados de las canchas deportivas de los referidos centros que tanto están demandando los padres y madres del municipio de la Villa de Santa Brígida dadas las inclemencias meteorológicas que padecemos durante los meses de otoño e invierno.

Esta Administración local, cuyas competencias tan solo alcanzan a la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 25.2 letra n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesario que por el Gobierno de Canarias se acometa la realización de dichas obras de la misma manera en que se ha efectuado en otros municipios canarios como es el caso del IES El Chapatal en Santa Cruz de Tenerife.

Ante todas estas consideraciones, el Grupo Popular del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, presenta la siguiente MOCIÓN:

1.- Instar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para que a la mayor brevedad posible **proceda al techado de las canchas deportivas existentes en los Centros Docentes Públicos de Santa Brígida**, al igual que se ha realizado en otros municipios de Canarias.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra Dña. Oneida Socorro (Cna), proponiendo una enmienda verbal parcial, añadiendo un segundo punto en el sentido de búsqueda de financiación por que existe un proyecto redactado por Educación y una reunión con el Sr. D. *** que se comprometió a su realización por lo que hay que insistir en su ejecución.

Interviene D. Lucas Tejera (Mixto), proponiendo una segunda enmienda verbal para que no se siga recortando Presupuesto en Educación. La Consejería, manifiesta, ha invertido 127.000.-Euros en distintos colegios por lo que estoy conforme con su contenido.

Toma la palabra el Sr. José Luis Álamo (Mixto) que literalmente dice:

“Antes que cualquier otra palabra, quiero poner en alta valoración que los PADRES del Juan del Rio Ayala hayan convocado la manifestación del pasado jueves para reivindicar el techado del Patio del Colegio. Nadie más que ellos y los profesores son conocedores del grave problema que esta deficiencia supone para sus hijos. Ya venían desde días atrás recogiendo firmas entre la ciudadanía satauteña con el mismo fin, lo cual es igualmente loable. Manifestarse o recoger firmas en plan reivindicativo, a veces, se presenta como necesidad ineludible. Y este es el caso. También un grupo de empresarios recogieron firmas en meses anteriores reclamando al Gobierno Municipal determinadas actuaciones en busca de una mayor dinamización del comercio local. Esta acción de los empresarios es igualmente aplaudible. No estamos acostumbrados a ver manifestaciones y recogidas de firmas en nuestro municipio y, por lo mismo, nos alegramos de modo especial. La participación de los miembros de una comunidad en la lucha por la solución de sus problemas es algo indispensable para que tales problemas se resuelvan. Recuerden cómo fue la lucha de la Familia Peñate para conseguir el rescate del Camino Público de la Chorrera que, tras muchos esfuerzos, obtuvieron la recompensa del éxito.

La Señora representante de los Padres y Madres declaró la disposición de los mismos a emprender esta lucha con continuidad hasta el resultado final. Un paso más en este trabajo es el presente pleno y el acuerdo que en el mismo tomemos. Seguirán otras actividades que nosotros seguiremos apoyando hasta el final.

Este es un viejo problema; tiene los mismos años que el Colegio ya que el patio descubierto ha sido problema desde que este Centro inició su actividad educativa. Lo que da cuenta del poco esfuerzo que el PP de Santa Brígida que ha gobernado, al menos, en estos tres últimos mandatos así como el poco esfuerzo del actual



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Gobierno Municipal en la gestión de la solución de este grave y muy urgente problema. Si, como tenemos entendido, al comienzo del actual mandato se dieron algunos pasos en la solución de este problema con la redacción del Proyecto ¿cómo es que no continuaron las gestiones del Gobierno Municipal? Por esta razón le pedimos Señora Alcaldesa que entregue a los padres y a este consistorio informe documentado de las gestiones que al respecto ustedes, Gobierno Municipal, han hecho en los años 12 y 13, así como en el presente 2014.

Esta reclamación se refiere no sólo al Juan del Río sino, como bien indica la moción del PP, a todos los Colegios del Municipio. Claro que habrá que establecer prioridades: no es la misma necesidad la de los de primarias que la de los de secundaria y bachillerato. Es conveniente también pensar en si debe cubrirse total o parcialmente. Así mismo hay que deliberar sobre la solidez de la obra por si conviniera continuar alguna construcción en los sótanos o en una altura más. Son cuestiones que se han de plantear la administración y los técnicos y de las que no pueden estar ausentes los profesores, padres y madres.

Al menos el jueves pasado y hoy mismo esta mayoría de gobierno está aquí apoyando la convocatoria de las Madres y los Padres del Colegio. Y, como, toda la oposición está en la misma lucha, tenemos la satisfacción de encontrarnos todo el consistorio en Pleno unidos por la misma causa. Por eso el acuerdo que hoy tomemos debe incluir, al menos implícitamente, la disposición de todos los miembros consistoriales de permanecer muy unidos a los principales protagonistas de este REIVINDICACIÓN en las actuaciones que se realicen a partir de esta actuación plenaria. Incluso si fuera preciso presionar en Madrid ante el Gobierno de Rajoy que es el que, al fin y al cabo, tiene los dineros para tal fin. El Gobierno de Canarias no podrá quedar insensible ante el problema que tanto nos preocupa. Pero tampoco Madrid. Si fuera necesario, tendríamos que plantarnos en la Moncloa una comisión representativa de los padres, este Consistorio, el Gobierno Municipal y el Gobierno de Canarias, sin que ninguno de los representativos SE ACOBARDE.

Y en todo este proceso, la responsabilidad primera es la de las MADRES Y LOS PADRES, que nunca pueden delegar en el gobierno o los profesores, la parte de responsabilidad que sólo a ellos corresponde. Por eso, nuestro acuerdo plenario debe ser también una potente inyección de ánimo para que todos cumplan unidos con las actuaciones que han iniciado y pretenden proseguir.”

Concluye el Sr. Proponente de la misma, afirmando que presión siempre se ha hecho desde el Ayuntamiento hacia la Consejería, a fin de conseguir el techado del colegio.

A continuación y conforme determina el artículo 33.5 del Reglamento Sesional, se somete a votación la enmienda propuesta por Dña. Oneida Socorro Cerpa, resultando DESESTIMADA por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales CxS, Mixto y la Concejala No Adscrita; y nueve (9) votos en contra del G.M. PP.

A continuación se somete a votación la segunda enmienda, resultando DESESTIMADA por seis (6) votos a favor de los G.M. CxS, Mixto y la Concejala No Adscrita; y nueve (9) votos en contra del G.M. PP.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS, D. José Luis Álamo Suárez (Mixto) y la Concejala No Adscrita; y dos (2) votos en contra del resto del Grupo Mixto.

4.6.2.- Moción del Grupo Municipal CxS: sobre la creación de un Plan Local para el Fomento de la Agricultura Ecológica como fuente generadora de empleo y desarrollo local.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, de fecha 19 de junio de 2014, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **agricultura ecológica**, también llamada **orgánica** o **biológica**, se basa en el cultivo que aprovecha los **recursos naturales** para, por ejemplo, combatir **plagas**, mantener o aumentar la **fertilidad** del suelo, etc., sin recurrir a productos químicos de síntesis como **fertilizantes**, **plaguicidas**, **antibióticos**, y similares, y en la no utilización de **organismos** que hayan sido **modificados genéticamente**, los **transgénicos**.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

De esta forma se consiguen alimentos más naturales, sanos y nutritivos. Además, se ayuda a conseguir una mayor sostenibilidad del medio ambiente causando el mínimo impacto medio ambiental.

La agricultura ecológica forma parte de una larga cadena de suministro, en la que se incluye la elaboración de alimentos, su distribución y comercialización y, finalmente, el consumidor. Cada eslabón de esta cadena está diseñado para aportar beneficios a todos los agentes intervinientes, destacando su gran capacidad para influir en la zona inmediata de implantación, tanto a nivel económico como social.

Beneficios de los productos ecológicos para el consumidor.

Los productos ecológicos **son más saludables** ya que **están libres de residuos tóxicos persistentes procedentes de pesticidas, insecticidas, antibióticos, fertilizantes sintéticos, aditivos y conservantes**, muchos de ellos utilizados en la agricultura convencional para eliminar insectos o plagas y combatir enfermedades, para añadirles color y brillo (ciruelas, naranjas, etc.) y que a medio o largo plazo producen causas muy negativas en nuestro organismo, como por ejemplo Párkinson. Los alimentos ecológicos **no contienen aditivos de síntesis** que pueden provocar problemas en la salud tales como insuficiencias cardíacas, osteoporosis, migrañas, alergias, hiperactividad, Párkinson, etc. Los productos biológicos, cultivados sin el uso de agroquímicos, respetando los ritmos naturales y sin aditivos, son equilibrados y muy ricos en nutrientes.

En la agricultura ecológica **no se autorizan los organismos genéticamente modificados (OGM)**. El cultivo de OGM tiene consecuencias negativas para el medio ambiente y faltan investigaciones sobre las consecuencias a largo plazo del cultivo transgénico; actualmente no existen resultados científicos que demuestren que el cultivo de OGM y los alimentos transgénicos sean inofensivos para el medio ambiente y la salud humana, y ya se conocen efectos indeseados por la ingesta de plantas modificadas genéticamente.

Respetar el medio ambiente es una de las máximas de los productos ecológicos; cuando consumimos alimentos de cultivo ecológico colaboramos en la conservación del medio ambiente y evitamos la contaminación de la tierra, el agua y el aire.

La agricultura ecológica fertiliza la tierra y frena la desertificación; favorece la retención del agua y no contamina los acuíferos; fomenta la biodiversidad; mantiene los hábitats de los animales silvestres, permitiendo y favoreciendo la vida de numerosas especies; respeta los ciclos naturales de los cultivos, evitando la degradación y contaminación de los ecosistemas; favorece la biodiversidad y el equilibrio ecológico a través de diferentes prácticas: rotaciones, asociaciones, abonos verdes, setos, ganadería extensiva, etc.; potencia la fertilidad natural de los suelos y la capacidad productiva del sistema agrario; recicla los nutrientes incorporándolos de nuevo al suelo como compost o abonos orgánicos, y utiliza de forma óptima los recursos naturales. En resumen, respeta el equilibrio de la naturaleza contribuyendo a la **preservación del ecosistema y al desarrollo rural sostenible**.

DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO

El incremento de las demandas de los consumidores en relación con los productos ecológicos está creando numerosas oportunidades en todos sectores de la cadena de suministro de alimentación, con el consiguiente impulso del desarrollo económico en muchas áreas rurales de la UE.

Los estudios estiman que el mercado de productos ecológicos está creciendo a un ritmo del 10-15% por año, y que la aportación de los productos ecológicos al total del mercado alimentario de los Estados Miembros de la UE experimentó incrementos cercanos al 6%. Además de proporcionar mayor seguridad económica a productores, transformadores, distribuidores y comerciantes ecológicos, los beneficios económicos directos e indirectos de esta tendencia al alza se hacen extensivos al resto de las comunidades donde se aplican. **La agricultura ecológica, propicia la creación de oportunidades de empleo y crea riqueza**, a través de empresas dedicadas a la producción orgánica, la demanda de más mano de obra, derivada de las restricciones



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

en el uso de insumos y en la prioridad que se da a los métodos físicos y mecánicos de producción. Además existe una alta compatibilidad de las explotaciones ecológicas con otro tipo de negocios rurales y empresas dedicadas al **ecoturismo** y se impulsan nuevas áreas de **investigación** (relacionadas con la protección de las plantas, el bienestar de los animales, los recursos renovables...)

Allí donde se implanta, los agricultores disfrutan de unas condiciones laborales más saludables, al no operar con productos agroquímicos, como los pesticidas y declaran, además, haber ganado el respeto de los consumidores, ya que cada vez más gente descubre los beneficios ambientales y socioeconómicos, derivados de la producción ecológica.

La agricultura ecológica contribuye al comercio local, recortando la cadena de suministro alimenticio.

El uso de diversos canales de mercado, la venta en la misma huerta, tiendas en las fincas, mercados de agricultores o sistemas de reparto a partir de pedidos vía Internet ofrece nuevas y diversas oportunidades de comercialización, en canales cortos, de hecho los integrantes de la cadena de suministro de productos ecológicos están a menudo activamente involucrados en más de un eslabón. Los agricultores ecológicos, también participan en las fases de elaboración y comercialización.

Santa Brígida. Fomento y apoyo al sector como estrategia de desarrollo local.

La Villa de Santa Brígida ha sido un pueblo dedicado a la agricultura principalmente los sistemas cultivados lo son en régimen de regadío. Destaca el cultivo de la vid, la papa y productos hortícolas en general que han tenido por objeto abastecer a la ciudad. No deben olvidar señores concejales que Santa Brígida ofrece desde hace siglos unos de los mejores vinos de la isla y de Canarias: procedentes de los viñedos del Monte Lentiscal, y amparados por la denominación de origen Monte Lentiscal, estos caldos fueron mencionados incluso por [William Shakespeare](#).

Hoy en día, el sector Agrícola, (y ganadero) sobrevive a duras penas, tras las décadas de desarrollo urbanístico que han visto convertir buena parte de los terrenos fértiles en urbanizaciones y en otros casos se han abandonado las explotaciones por los agricultores para dedicarse al sector terciario.

CAMBIO X SATAUTE considera que es necesario volver a mirar a este sector, como potencial generador de riqueza y empleo local y establecer entre la prioridades del Ayuntamiento el fomento de la **agricultura ecológica, que incluya concienciación, divulgación** sobre dicha actividad, desde un amplio entendimiento que llega **al fomento del consumo de estos alimentos** en los comedores escolares del municipio, la puesta en marcha de **un taller de empleo** sobre agricultura ecológica que permita a jóvenes desempleados/as con sensibilidad por el mundo rural la posibilidad de formarse en un sector emergente con claras oportunidades de desarrollo económico, así como **formación dirigida a responsables de explotaciones agrarias tradicionales** que se planteen introducirse en el mundo de la agricultura ecológica y el **establecimiento de ayudas** para atender iniciativas de cultivo, distribución y comercialización de productos de agricultura ecológica local, entre otras medidas.

Por lo anteriormente expuesto **SOLICITO:**

PRIMERO.- Redactar un Plan local de fomento de la Agricultura Ecológica, planteando la colaboración de las distintas administraciones públicas con competencias en el sector de la agricultura ecológica y centros de investigación como la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, estableciendo una **dotación económica para dicho plan en los presupuestos anuales a través de partidas específicas para el estudio, formación, ayudas y divulgación del sector agrícola local y reconociéndolo como sector estratégico para el desarrollo y el empleo de la Villa de Santa Brígida**. Esta dotación presupuestaria se puede hacer efectiva contra los importes que actualmente se destinan a nóminas de cargos de confianza del actual grupo de Gobierno -previa destitución de los mismos-, ya que en cualquier caso el dinero destinado a estas ayudas sería para favorecer el desarrollo y el empleo de un gran colectivo de agricultores y jóvenes cautivos por el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

desempleo. En otro orden de cosas, los trabajos desempeñados por los actuales cargos de confianza pueden ser desempeñados por funcionarios del consistorio sin que la calidad de tales encomiendas merme.

SEGUNDO.- Establecer una oficina de asesoramiento y apoyo a los agricultores locales para la conversión de sus explotaciones a la Agricultura Ecológica, facilitando la **tramitación documental** que conlleva el proceso a los pequeños agricultores locales.

TERCERO.- Establecer un programa de ayudas económicas para subvencionar la **conversión y obtención de las certificaciones (Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007)**, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y fomentar el **autoempleo y emprendimiento** vinculados al sector primario, subsector de la agricultura ecológica.

CUARTO.- Creación de una plataforma de distribución directa para productos ecológicos, donde productores locales puedan exponer y vender sus productos directamente al consumidor particular y centros de consumo no particular, (comedores escolares, restaurantes, hoteles rurales,...)

QUINTO.- Creación de un taller de empleo sobre agricultura ecológica que permita a jóvenes desempleados/as con sensibilidad por el mundo rural la posibilidad de formarse en un sector emergente con claras oportunidades de desarrollo económico, así como organizar **cursos formación** dirigida a responsables de explotaciones agrarias tradicionales que se planteen introducirse en el mundo de la agricultura ecológica

SEXTO.- Crear una Campaña de concienciación ciudadana, para la divulgación y fomento de los valores asociados a la Agricultura Ecológica y el fomento del consumo de productos locales obtenidos bajo estos procedimientos.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Lucas Tejera (Mixto), afirmando que se siente conforme con el contenido de la moción siempre que exista financiación porque también es una realidad que existe la oficina agraria para muchas cosas propuestas en el texto.

A continuación, toma la palabra el Sr. José Luis Álamo (Mixto) considerando que este es un Municipio eminentemente agrícola como para sólo tener Presupuesto para la Feria de Ganado.

Por la Presidencia, se otorga turno de palabra al Sr. Concejal de Agricultura que propone la retirada de la misma, sobre todo por la falta de información dado que desde esta Administración en combinación con la Coac y el Excmo. Cabildo se han organizado actividades de promoción relacionada, cursos de bienestar en el transporte de animales, cursos fitosanitarios sin perjuicio de los contactos con técnicos del Cabildo para el proyecto de fomento del vino de Gran Canaria. Continúa exponiendo, que además desde la Mancomunidad se desarrolla un proyecto de empleo que para este Municipio supone el empleo de 23 personas y le puedo hablar de otro proyecto de empleo en materia de agricultura. Todo ello, sin perjuicio de afirmar que no ostenta esta Administración competencias en la materia.

Interviene cerrando el turno de intervenciones, Dña. Guadalupe del Rio (CxS), afirmando que no la retira, toda vez que es parte de su programa electoral y es preciso ejercer una actividad de alertar a otras Administraciones para la consecución de las ayudas correspondientes.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cinco (5) votos a favor de los Grupos Municipales CxS y Mixto; nueve (9) votos en contra del G.M. PP; y una (1) abstención de la Concejala No Adscrita.

4.6.3.- Moción del Grupo Municipal CxS: para la adopción de acuerdo municipal, sobre el deplorable estado en que se encuentra el barrio de El Gamonal Bajo.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, de fecha 19 de junio de 2014, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A petición vecinal, me traslado a El Gamonal Bajo, donde pude constatar el abandono al que ha sometido este Grupo de Gobierno a los vecinos de este barrio.

Los hechos denunciados son los siguientes:

- La recogida de basura sólo se efectúa tres días a la semana: martes, jueves y sábado; ocasionando un perjuicio de salubridad a los vecinos principalmente en verano; a los que sin embargo, tal motivo no les supone una bonificación de la tasa por este concepto.
- El deplorable estado de la carretera; a los vecinos se les prometió el asfaltado de la misma en el periodo electoral y a día de hoy ni tan siquiera se ha procedido a un rebacheo.
- Hacer un mantenimiento de las hierbas que crecen en los márgenes de la carretera, ya que debido a las condiciones de la misma, por tal motivo, esta resulta aún más estrecha.
- Eliminar las cañas que se encuentran subiendo a mano derecha, una vez pasada la Residencia Dulce Hogar, ya que las mismas quitan visibilidad y espacio a una carretera tan angosta.
- Revisar periódicamente los puntos de luz del barrio.
- A la altura del número 117, se encuentran tres postes, dos de ellos con sus correspondientes farolas y bombillos, y en medio, un poste que carece de ellos desde hace más de cinco años, por lo que la vecina que allí vive pide que solucionen este hecho.
- Efectuar una limpieza de choque a la cancha deportiva y al parque infantil.
- Proceder al encendido de la luz del parque infantil y de la cancha deportiva, ya que carecen de luz desde hace más de cinco meses, y es el único lugar que tienen los niños y niñas para jugar, y los chicos y chicas del barrio para practicar deporte.
- Dotar de una red a las porterías de fútbol de la cancha deportiva, ya que por tal motivo no pueden practicar debidamente este deporte.
- Debido a la velocidad alcanzada a la altura de la cancha deportiva, como ya han denunciado los vecinos, se hace imprescindible colocar un reductor de velocidad del tipo lomo de asno que cumpla con la altura y los materiales exigido por la legislación vigente, y de esta manera evitar que algún día podamos lamentar una desgracia entre los chicos y chicas usuarios/as de la misma.
- Los chicos y chicas del barrio piden que se proceda a la apertura del espacio joven acondicionado con ordenadores desde hace más de tres años, y que tan solo han visto abierto en tres ocasiones.

Por todo ello es por lo que procede tomar los siguientes

ACUERDOS

Que se proceda con la mayor celeridad a dar respuesta a los vecinos de El Gamonal Bajo y si es necesario que se cree una partida presupuestaria para tal fin."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz del PP, afirmando que no es cierto lo afirmado por usted, y carece de información precisa porque la limpieza se efectúa 4 días a la semana y no tres. Tampoco es cierto lo del estado deplorable dado el número de veces que se ha rebacheado, ya en el 2012 se efectuó el asfaltado del Gamonal Bajo y Alto faltando un tramo que a criterio técnico se pospuso para un rebacheo posterior dado su buen estado. Continúa exponiendo, el primer barrio donde se efectuó limpieza de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

los márgenes fue en el Gamonal, los puntos de luz estan todos operativos, la limpieza de las canchas se efectúa como en el resto de las canchas y el encendido es por reloj temporizador y se enciende todos los días. El problema del que habla usted en la moción, no se comprende pues su gestión corresponde a la Asociación que lo tiene cedido por lo que cabe concluir no se comprende de donde proceden esas quejas.

Toma la palabra el Sr. Concejales D. Ángel Luis Santana (PP) diciendo que éste fué el primer barrio objeto de visita por la Alcaldesa, además de que un importante número de vecinos se han ofrecido para acudir a este Pleno en tal sentido porque usted es bien conocedora de las múltiples inversiones efectuadas en el mismo. Ha sido una moción oportunista.

Interviene en este punto el Sr. José Luis Álamo (Mixto), considerando que no cabe efectuar con actuaciones municipales clientelismo político porque la actuación en el barrio se efectúa cercano a la vivienda del Concejales y todo con el dinero del pueblo.

Por el Sr. Portavoz del PP se afirma que todo esto es faltar a la verdad dado que afirmar que se beneficia a un Concejales, es una ofensa.

Concluye la proponente de la moción afirmando que así se lo trasladará a los vecinos, que según el Grupo de Gobierno no les corresponde mas inversión.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por dos (2) votos a favor de Grupo Municipal PP; nueve (9) votos en contra del G.M. PP; y cuatro (4) abstenciones del G.M. Mixto y de la Concejales No Adscrita.

4.6.4.-Moción del Grupo Municipal CxS: propuesta de bonificación del ICIO a obras de rehabilitación, de eliminación de barreras arquitectónicas, de implantaciones de industrias y comercios, y de instalación de sistemas de aprovechamiento energético y sostenibilidad.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, de fecha 19 de junio de 2014, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2007 (B.O.P. Nº168 De 28/12/2007), las **Ordenanzas Fiscales Regulatoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**, que fueron aprobadas provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, e insertado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 141 de fecha 31 de octubre de 2007, en la actualidad se consideran como **bonificaciones**

Una bonificación del 25% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del inicio de las obras, o conjuntamente con la solicitud de licencia Urbanística.

Una bonificación del 45%(a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente

Partiendo de la base de que estas BONIFICACIONES son insuficientes y que no estimulan el desarrollo de cualquier iniciativa; y teniendo en cuenta las circunstancias del sector inmobiliario y las características del urbanismo de nuestro municipio, que en época de bonanza supone el aumento de la construcción y urbanización de nuestro territorio, y un estancamiento del sector en época de contención, y en consonancia con las pretensiones del propio ordenamiento vigente de planificar el crecimiento del municipio bajo criterios de sostenibilidad y calidad, a la vez que reconociendo el importante papel que el sector de la construcción juega en nuestra economía, se hace necesario, a criterio de nuestro Grupo Municipal **CxS CAMBIO POR SATAUTE**, la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

implantación de **medidas que incentiven la construcción de nueva planta y rehabilitación de las viviendas existentes, la adaptación de las mismas a las personas con discapacidad, y la implantación de industrias y comercios, siempre bajo criterios de calidad, utilidad pública, sostenibilidad y respeto al patrimonio cultural, natural y etnográfico de la Villa de Santa Brígida.**

Reconociendo que este impuesto constituye el tributo de mayor importancia en el proceso de desarrollo de nuevas urbanizaciones y actuaciones, y por tanto, puede ser uno de los instrumentos de intervención para lograr este fin es en la fiscalidad sobre las propias construcciones o instalaciones a través del IMPUESTO SOBRE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS donde planteamos la aplicación de las siguientes **bonificaciones en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora.**

Por lo anteriormente expuesto **SOLICITO:**

PRIMERO.- INCLUIR EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y OBRAS LAS BONIFICACIONES EN FAVOR DE LA SOSTENIBILIDAD, ACCESIBILIDAD Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA en la cuota de ICIO que se enumeran:

BONIFICACIONES EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

CUADRO 1.- BONIFICACIONES EN FAVOR DE LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

% BONIFICACION	TIPO DE OBRA, CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN
90%	Instalaciones y obras destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de situación de discapacidad o dependencia de las personas que habitan en ellas.
90%	Construcciones, instalaciones u obras que obedezcan a la instalación o construcción en elementos comunes de viviendas plurifamiliares que favorezcan la accesibilidad y habitabilidad a personas con discapacidad y personas mayores, siempre que no se deriven de obligaciones impuestas por la normativa urbanística o de cualquier otra naturaleza.
	Las bonificaciones establecidas en los párrafos anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una, se aplicará solamente la mayor.

CUADRO 2.- BONIFICACIONES EN FAVOR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA E IMPLANTACIÓN DE INDUSTRIAS Y COMERCIOS.

% BONIFICACION	TIPO DE OBRA, CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN
70%	Construcciones, instalaciones u obras que obedezcan a la implantación o inicio de industrias, comercios o actividades profesionales en el municipio



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

90%	Construcciones, instalaciones u obras de interés social, cultural, histórico o artístico , realizadas sin ánimo de lucro por Organismos y/o entidades públicas. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
	Las bonificaciones establecidas en los párrafos anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una, se aplicará solamente la mayor.

CUADRO 3.- BONIFICACIONES EN FAVOR DE LA SOSTENIBILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN.

% BONIFICACION	TIPO DE OBRA, CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN
80%	Instalaciones y obras de rehabilitación o intervenciones de nueva planta en viviendas en régimen de autoconstrucción o autopromoción o construcción de viviendas unifamiliares o plurifamiliares, que se realicen en trama urbana consolidada del casco urbano o núcleos poblacionales preexistentes en las barriadas históricas del municipio.
50%	Construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, eólica, geotérmicas o mixta o cualquier otro aprovechamiento de energías renovables, cuya instalación no sea obligatoria de acuerdo con la normativa vigente. La aplicación de la bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente justificación en los proyectos técnicos preceptivos.
50%	Construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para la recuperación y aprovechamiento de aguas grises
	Las bonificaciones en favor de la sostenibilidad se aplicaran a la tasa resultante de aplicar el resto de bonificaciones que en su caso correspondan

SEGUNDO.- Dar publicidad a este acuerdo a través de una campaña específica utilizando los medios públicos y comunicados de prensa.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Concejala de de Hacienda afirmando que ya en el Pleno anterior se trajo por usted Sr. José Luis Álamo (Mixto), una moción similar y ya se le indicó que las bonificaciones y reducciones deben establecerse por Ley . En tal sentido se ha solicitado Informe de la Sra. Tesorera Municipal que acredite estar dentro del marco legal. Si bien es cierto, continúa exponiendo, que se es sensible con la época que vivimos tampoco se entiende mucho las propuestas efectuadas por ustedes de mayor inversión en agricultura, empleo, a financiar por esta Administración sólo con las dedicaciones exclusivas. Por la Concejala se propone dejar sobre La Mesa para estudio posterior.

Quedó sobre La Mesa, por catorce (14) votos a favor de todos los Grupos Municipales y la Concejala No Adscrita; y una abstención de D. José Luis Álamo Suárez (Mixto).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

4.6.5.-Moción del Grupo Municipal Mixto: rechazo a las autorizaciones otorgadas por el Gobierno de España a la multinacional Repsol, para los sondeos petrolíferos en aguas de Canarias.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Mixto, de fecha 18 de junio de 2014, con la siguiente propuesta de acuerdo:

1. Manifiestar el mas profundo rechazo del Ayuntamiento de Santa Brígida a las autorizaciones otorgadas por el Gobierno de España a la multinacional Repsol para la realización de sondeos petrolíferos en aguas canarias, frente a las costas de Lanzarote y Fuerteventura.
2. Denunciar la opacidad y falta de transparencia del Gobierno de España en al tramitación de todo el expediente. Los ciudadanos y las Administraciones Públicas Canarias que presentaron alegaciones a la Declaración de Impacto Ambiental no han podido conocer toda la abundante y trascendental documentación que Repsol ha ido aportando al expediente, a instancias del propio Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; documentación que no existía hasta después del trámite de información pública, aunque la normativa europea y la estatal obligan a poner otra vez a disposición del público cualquier nueva documentación.
3. Denunciar, igualmente, la deslealtad y falta de respeto del Gobierno de España a los canarios y sus instituciones. Ni el Ministerio de Industria, Energía y Turismo ni el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente han atendido las peticiones de diálogo planteadas por las Administraciones Públicas Canarias ni del Parlamento de Canarias y de la mayoría de los Cabildos y los Ayuntamientos del Archipiélago.
4. Exigir al Gobierno de España que, antes de que se autoricen definitivamente las prospecciones, aprueben la celebración de la consulta solicitada por el Gobierno de Canarias, para que sean los ciudadanos los que decidan, vía referéndum, sobre la cuestión de extraordinaria trascendencia política para las generaciones presentes y futuras de Canarias.
5. Expresar nuestra satisfacción por las concentraciones que se celebraron el pasado sábado 7 de junio en todo el Archipiélago manifestando el rechazo a las prospecciones petrolíferas, y apoyar cualquier otra movilización de la ciudadanía para expresar ese rechazo de forma firme y pacífica.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal PP, afirmando que la considera oportunista y partidista.

Interviene D. Lucas Tejera (Mixto), considerando que está a favor de la misma porque votar en contra es hacerlo en contra de las generaciones futuras y sobre todo a favor del punto cuarto relativo a la consulta.

Interviene el Sr. José Luis Álamo (Mixto), considerando que la isla del Hierro es ejemplo de uso de energía renovable en el 100%, siendo el retraso habido imputable al Sr. Soria, al igual que el retraso en la ejecución del proyecto Chira Soria. Tenemos grandes posibilidades de abastecimiento y producción de energía renovable incluso para abastecer a África. Concluye que es una política de colonización.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales CxS, Mixto y la Concejala No Adscrita; y nueve (9) votos en contra del G.M. PP.

4.6.6.- Moción del Grupo Municipal Mixto: para la aprobación de bonificaciones en impuestos y tasas: a los pequeños y medianos empresarios, y adopción de medidas para reactivar el comercio en la Villa de Santa Brígida.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Mixto, de fecha 18 de junio de 2014, con la siguiente propuesta de acuerdo:

“

1. Bonificación en la Tasa de terrazas de bares y restaurantes en la vía pública: se propone establecer la bonificación del 50% de la Tasa por ocupación de vía pública a aquellos negocios de hostelería que presten el servicio de terrazas al aire libre, siempre que se encuentren al corriente de pago con el Ayuntamiento.
2. Bonificación en la Tasa por licencia de apertura de nuevos negocios: se propone que durante el periodo 2014-2015 bonificar hasta el 75% las tasas derivadas de la creación y establecimiento de pequeñas empresas y Autónomos en el Municipio, con el objeto de liberar al emprendedor de las Cargas iniciales del inicio de su actividad empresarial.
3. Bonificación de un 50% en licencia de obras de remodelación en locales comerciales.
4. Instalación de Parada Turística de bajada y recogida de pasajeros en la calle Juan Morales (entre la Caja y el Banco Santander).
5. Suprimir en el Presupuesto Municipal del 2015 de la Concejalía de Comercio y Turismo la partida destinada en 2012 y 2013 a un equipo de fútbol local, y consensuar el importe a destinar a dicha Concejalía, destinándolo a proyectos y actividades que ha de promover el mismo Ayuntamiento o transfiriendo a entidades sin fines de lucro o a Agentes y empresas.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz del PP, exponiendo que no ha habido dificultad por la Policía Local en facilitar la parada para dejar y recoger turistas, no obstante se ha solicitado informe de la Policía al respecto. Considera asimismo reiterativa las mociones en tal sentido y al tiempo es constante las propuestas de incrementar gasto municipal en distintas actuaciones y a la vez proponer la reducción en el importe de las tasas.

Interviene D. Lucas Tejera Rivero (Mixto) considerando que apoya la moción, no comprendiendo el motivo de no poder aprobarse.

Otorgado segundo turno de intervenciones, toma la palabra nuevamente el D. José Luis Álamo (Mixto) considerando que por su parte se efectuó la alternativa a la parada en un segundo escrito que no me ha sido contestado, reiterando la necesidad de la misma y se apruebe la medida propuesta.

Interviene la Sra. Presidenta aclarando que la parada existente es de carga y descarga.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cinco (5) votos a favor de los Grupos Municipales CxS y Mixto; nueve (9) votos en contra del G.M. PP; y una (1) abstención de la Concejala No Adscrita.

4.6.7.-Moción del Grupo Municipal Mixto: para la aprobación de bonificaciones en impuestos y tasas: a desempleados, jubilados y discapacitados, y la adopción de iniciativas que favorezcan la creación de empleo en la Villa de Santa Brígida.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Mixto, de fecha 18 de junio de 2014, con la siguiente propuesta de acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- “
1. Bonificación del Impuesto de Bienes de Naturaleza Urbana (IBI): se propone aprobar una bonificación de hasta el 50% del pago en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) par los parados sin ningún tipo de prestación, los parados con prestación igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional, los mayores de 65 años que cobren menos de 640.-€, pensionistas que reciban una paga no contributiva y las personas con discapacidad del Municipio.
 2. Estudiar y consensuar entre todos/as el montante económico para la partida presupuestaria de empleo del 2015 y las iniciativas que favorezcan empleo.
 3. Solicitamos al Gobierno español una partida económica específica para acciones con jóvenes entre 25 y 30 años.
 4. En base al acuerdo anterior, solicitamos del Gobierno de Canarias una partida económica específica para acciones con jóvenes entre 25 y 30 años en el caso de que el Gobierno Español no la contemple.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Concejala de Hacienda exponiendo que de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales no se contempla exenciones para pensionistas o desempleados. Estaría conforme con los puntos 2 y 4 de solicitar el cien por cien de las partidas de empleo porque resulta que al final el 60% de la aportación para empleo es de los Ayuntamientos y no de la Consejería, no siendo la materia competencia de los mismos.

Interviene Dña. Aurora Parrilla Arrollo (Mixto) considerando que es preciso tener altura de miras y considerar que es una situación excepcional y la postura del Ayuntamiento el pasado año, de no aprobar el Plan de Empleo fue vergonzoso.

Toma la palabra a continuación el Sr. José Luis Álamo (Mixto) afirmando que todas las inversiones proceden de la recaudación del IRPF y lo pagamos todos. Concluye sería posible un pequeño Plan de Empleo para Santa Brígida.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales CxS, Mixto y la Concejala No Adscrita; y nueve (9) votos en contra del G.M. PP.

4.6.8.- Moción de la Concejala No Adscrita: para la adopción de los acuerdos pertinentes para anular, revocar y dejar sin efecto el PGOU en su conjunto, por conculcar la legislación urbanística vigente.

Vista la moción que formula la Concejala No Adscrita, Dña. Oneida Socorro Cerpa, de fecha 19 de junio de 2014, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICION DE MOTIVOS:

El mes de plazo establecido para estudiar la aprobación inicial del Plan General por los vecinos y en su caso presentar las alegaciones que a su derecho convenga ha sido claramente insuficiente **dada la poca difusión pública que ha tenido este evento** y los múltiples errores detectados por los cuidados en la redacción del mismo y que se siguen detectando una vez acabado el plazo de alegaciones, las desclasificaciones de suelo masivas efectuadas en Gargujo, El Gamonal, Lomo Espino y otros barrios efectuadas arbitrariamente, la no inclusión de edificaciones protegidas en el Plan General , en el cual ni siquiera se ha incluido nuestro famoso



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Drago, el haber adoptado soluciones urbanísticas sin contar con las asociaciones de vecinos y empresarios, tme motivan para **eleva al Pleno la siguiente**

PROPUESTA:

Primero: Que se acuerde hacer las gestiones pertinentes para anular, revocar y dejar sin efecto el PGOU en su conjunto por conculcar la legislación urbanística vigente, por los múltiples errores técnicos de dibujo dividiendo inmuebles y terrenos sin consideración ni lógica alguna con las líneas divisorias de ordenanzas, por la redacción literaria no coherente con lo especificado en la planimetría, por aplicar ordenanzas erróneas como por ejemplo en Las Casillas, Zona del Monte, Los Lentiscos, Los Alvarados, Los Toscanes, Las Arenillas, etc, cambiando las parcelas mínimas y parámetros urbanísticos actuales dejando como consecuencia en fuera de ordenación multitud de viviendas y autorizando la instalación de Industrias Artesanales hasta ahora no autorizadas en estas zonas residenciales;

También por aplicar ordenanzas imposibles no acordes con la orografía ni la realidad física del lugar de aplicación como es en la zona del Restaurante Bentayga-Farmacia del Monte, por lesionar gravemente el interés público e ignorar las necesidades y demandas colectivas en materia de equipamientos públicos, por fomentar la especulación del suelo al desclasificar tal cantidad enorme de suelo construible y por no proteger adecuadamente el Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico que figura reflejado en las NN.SS. vigentes además de alterar de forma irreversible el paisaje urbano y rural, e impedir la participación social efectiva en el proceso de elaboración del planeamiento.

Segundo: Que se acuerde hacer las gestiones pertinentes para iniciar la elaboración de un PGOU nuevo con la participación activa de todos los colectivos y entidades del municipio., que aliente la cohesión social, que atienda y resuelva las aspiraciones, necesidades y problemas de los ciudadanos desde la óptica del consenso y el interés general. Que promueva la conservación del paisaje como un activo esencial del Municipio, la preservación y recuperación del Casco Histórico e impulse su recuperación económica. Que se preserven y potencien los barrios impulsando una mayor eficiencia de las vías de acceso y una mejor infraestructura pública. Que se promueva y facilite la rehabilitación de los edificios, frente a la edificación de nueva planta y que promueva un desarrollo auténticamente sostenible de la Villa de Santa Brígida, aprovechando al máximo sus infraestructuras y atendiendo las necesidades colectivas de los ciudadanos, **todo ello SIN CAUSAR PERJUICIOS GRATUITOS para los mismos como ha sucedido en el contenido del Plan General redactado.**”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Concejala de Urbanismo que expone que es una pena que Dña. Oneida Socorro considere que el Plan General elaborado por la Consejería debe ser anulado con el trabajo que usted ha llevado siendo la Concejala de Urbanismo, y disponiendo de un Técnico Municipal en la calle Tenderete, porque aparte de todas las copias realizadas en la fotocopiadora municipal y pagadas con dinero municipal, hay que tener en cuenta la mala información dada a muchos vecinos en su oficina de la calle Tenderete. Por otro lado resulta curioso que pida ampliación de plazo para su estudio y a la vez solicite se anule el texto, cuando la aprobación del Plan es competencia de la Consesjería y cuando usted en su etapa como concejala del PP aprobó el avance del Plan General y nada dijo al respecto, concluyendo que a priori esas eran las incongruencias habidas.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del PP, afirmando el mal uso hecho por usted, Dña. Oneida Socorro de los medios de que dispone este Ayuntamiento y pagados por el pueblo.

Interviene a continuación Dña. Oneida Socorro Cerpa, anunciando una demanda por lo expresado por la Sra. Concejala de Hacienda y el Sr. Portavoz del PP por difamación, injurias y calumnias vertidas contra su persona, dado que los mapas el público se los puede descargar en su ordenador y en mi libertad de actuación dispuse con mis medios de una oficina al igual que otros grupos municipales. No podrán demostrar que esos documentos se imprimieron en el Ayuntamiento y en relación con lo dicho respecto al Técnico Municipal, los Técnicos Municipales son compatibles a partir de su horario laboral, para asesorar me mí y a cualquier vecino.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Gracias a la buena voluntad de este Técnico me ha puesto en conocimiento de la aversión del Plan, así como de las reuniones por mí celebradas con Técnicos de GESPLAN, he conocido de múltiples errores técnicos en el documento. Se podía haber favorecido la participación de las Asociaciones, empresarios y tener un buen asesoramiento, pero no obstante si no retiran ustedes lo manifestado me veo en la obligación de demandarles.

Por alusiones, toma la palabra la Sra. Concejala de Hacienda exponiendo que el documento ha recibido la información pública exigida por Ley y de ello se trata de depurar suficientemente el documento. Concretamente le digo que no me desdigo de lo dicho porque además, ese Técnico estaba apartado del Plan General, y concluyo que los redactores no son gesplan sino la Consejería.

Interviene la Sra. Presidenta considerando que se trata de un documento básico, Plan supletorio elaborado y aprobado por el Gobierno de Canarias.

Se produjo la intervención de la Sra. Concejala Dña. Aurora Parrilla Arrollo (Mixto), solicitando se instara la ampliación del plazo para hacer más participativo el documento.

A continuación, toma la palabra el Sr. José Luis Álamo (Mixto) y plantea como enmienda de carácter verbal la siguiente propuesta de acuerdo que literalmente dice:

“Propuesta 1: Instar al Sr. Consejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias, para que en este último tramo del Plan General de Ordenación de Santa Brígida, antes de la aprobación definitiva, y tras la corrección de los múltiples errores, se contesten razonadamente las alegaciones, se produzca una nueva aprobación inicial y nueva información pública.

Propuesta 2: Que se cuente con un plazo suficiente como para que se realicen actuaciones de una mayor participación ciudadana, de manera que los Satauteños pueden recibir informaciones en reuniones colectivas de los aspectos esenciales del PGO. Y que en estos encuentros de redactores con ciudadanos, se puedan exponer los distintos puntos de vista con el fin de mejorar entre todos el Plan y, consiguientemente, contribuir entre todos a mejorar el presente y futuro de nuestro pueblo.”

Sometida la enmienda a votación, ésta resultó DESESTIMADA por un (1) voto a favor del Sr. José Luis Álamo (Mixto); nueve (9) votos en contra del Grupo Municipal PP; y cuatro (4) abstenciones de los G.M. CxS y el resto del Grupo Mixto.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por un (1) voto a favor de la Concejala NO Adscrita; nueve (9) votos en contra del Grupo Municipal PP; y cinco (5) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.

En este punto se propone por la Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto 2568/1976, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, un descanso antes de continuar con la sesión.

QUINTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Se propone por la Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1976, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas el siguiente asunto de urgencia dada la necesidad de sustituir a la Representante designada para el Consejo Escolar del C.E.I.P. Juan del Río Ayala del próximo 30 de junio de 2014.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la urgencia a votación, ésta resultó APROBADA por catorce (14) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS, Mixto y la Concejala No Adscrita; y una (1) abstención de D. José Luis Álamo Suárez (Mixto)

5.1.-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS DESIGNACIONES DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS PÚBLICOS.

Visto que por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2014, se acordó la designación de los representantes de la Corporación Municipal en los Consejos Escolares de los Centros Públicos.

Visto que el próximo día 30 de junio de 2014, está convocado el Concejo Escolar del C.E.I.P. Juan del Río Ayala, del que forma parte la Concejala-Delegada de Administración Financiera, Contratación, Personal, Régimen General, Educación, Urbanismo y Vivienda, Dña. Rita M^a González Hernández, y dada la imposibilidad de su asistencia al mismo, motivado por las necesidades de los servicios municipales.

En virtud de lo establecido en el art. 38.c) del Reglamento de Organización y Funciones de las Administraciones Públicas, desde esta Alcaldía-Presidencia, se propone:

Primero.- Revocar el nombramiento de Dña. Rita M^a González Hernández como representante de la Corporación Municipal, en el Consejo Escolar del Colegio Público "C.E.I.P. JUAN DEL RÍO AYALA".

Segundo.- Designar a la Concejala Dña. Raquel Santana Martín como representante de la Corporación Municipal, en el Consejo Escolar del Colegio Público "C.E.I.P. JUAN DEL RÍO AYALA".

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a todos los Centros relacionados y al Departamento de Educación y Cultura de esta Ayuntamiento.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a todos los representantes designados."

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por catorce (14) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS, Mixto y la Concejala No Adscrita; y una (1) abstención de D. José Luis Álamo Suárez (Mixto).

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Sr. Portavoz del Grupo PP, se contesta a los ruegos y preguntas formulados en el anterior Pleno ordinario de 24 de abril de 2014, con el siguiente tenor literal:

"Preguntas del Grupo Municipal CxS

1.- ¿Están siendo ocupados los columbarios existentes en el Cementerio Municipal?

Contestada en Pleno.

2.- Según me comenta una vecina interesada en la adquisición o alquiler de uno de los columbarios, habiéndose dirigido al Ayuntamiento y debido a la falta de respuesta sobre el precio de los mismos, es por lo que pregunto ¿Por qué no se ha procedido a la tarificación de los columbarios, ya sea en alquiler o en propiedad?.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Contestada en Pleno.

3.- ¿Que medidas ha tomado, para solucionar el problema de la línea telefónica existente en las viviendas situadas al lado del parque de La Cruz del Gamonal?.

Comoquiera que había un vecino que impedía el paso de las líneas, la compañía ha buscado otra solución mediante la ampliación del cableado, a través de la gestión municipal, y el problema ya ha sido resuelto.

4.- ¿Quien abonó los gastos ocasionados con motivo de la invitación a una comida de confraternidad hecha por este Grupo de Gobierno a las directivas de las asociaciones de nuestro municipio, celebrada el día 21 de diciembre de 2013?.

Contestada en pleno.

5.- ¿Por qué no se está reflejando en el Borrador del Acta del Pleno las repuestas dadas en la sesión plenaria a las preguntas expuestas, como ya solicité anteriormente en el Pleno celebrado el pasado mes de febrero?.

Se reflejan en el borrador del acta.

Preguntas de D. José Luis Álamo Suárez, por el Grupo Mixto

1.- Pronto se iniciará el cuarto año del presente mandato. Yo he podido apreciar en nuestro municipio carencia de una política objetiva de personal: algunos han adquirido un trabajo entrando por la puerta falsa, algunos han sido despedidos sin respetar los procedimientos y, en general, hay un escaso control de los empleados municipales en el cumplimiento de su trabajo. ¿Que procedimientos tiene este Ayuntamiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Trabajadores?

Los que señala la normativa aplicable a las cuestiones laborales, siendo dicha normativa, la laboral, la que se aplica también en las cuestiones relativas a contratación y despidos.

2.- Las cuentas de las Fiestas de San Antonio de 2014, cuyos gastos ya empiezan, deben ser informadas pública y diligentemente. Hace unos meses se solicitó al Grupo de gobierno hiciese públicas las cuentas de San Antonio 2012 y 2013, solicitudes también formuladas por otros Concejales. Nada de nada. ¿Cual es la razón por la que el grupo gobernante sigue sin atender esta demanda?

Tal y como se le señala a todo el que pregunta, las facturas abonada por esta Administración en concepto de gastos de fiestas, o de cualquier otro gastos son debidamente fiscalizadas por la Intervención municipal y están a su disposición en dicho departamento.”

A continuación los ruegos y preguntas para esta Sesión de Pleno:

Ruegos y preguntas que formula el Grupo Municipal CxS:

R1 – Teniendo conocimiento por los vecinos, del deplorable estado que presenta la carretera del Camino de Las Arenillas, así como de las calles adyacentes a ese lugar, ruego a la Sra. Alcaldesa se dirija a la administración competente para que se proceda al asfaltado de las mismas.

R2 – Teniendo conocimiento por una vecina del barrio de El Gamonal Bajo, que a la altura del nº 117 se encuentra un poste de la luz al que le falta la farola con su correspondiente bombilla, llevando en ese estado más de dos años, es por lo que: Ruego a la Sra. Alcaldesa, de las órdenes oportunas para corregir tal deficiencia y de esta manera dar cumplimiento a una justa petición vecinal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

R3 – Los vecinos de la Urbanización Tajinaste, del barrio de La Atalaya, llevan reclamando desde hace más de 12 años, al menos dos rampas que se ajusten a las necesidades de las personas que allí viven, por lo que, ruego a la Sra. Alcaldesa dé las órdenes oportunas para que a la menor brevedad posible, sean colocadas las rampas solicitadas desde hace tan largo tiempo y de esta manera se dé respuesta a una justa petición vecinal.

R4 – Ruego a la Sra. Alcaldesa corrija al Portavoz de su Grupo Político Sr. D. Martín Sosa Domínguez, para que se abstenga de hacer comentarios técnicos, de los que no se haya documentado previamente, como es el caso de los vertidos por su Portavoz en el Pleno Ordinario celebrado el pasado mes de abril, que en el punto que hace referencia a los Ruegos y Preguntas, formuló nuestro Grupo Político CxS en referencia a la instalación de reductores de velocidad sobreelevados en la Urbanización Los Lentiscos; en dicho Pleno, D. Martín Sosa, aseveró que estos eran ilegales y que estaban siendo retirados los colocados por el Cabildo de Gran Canaria. Pues bien, la normativa dice lo siguiente:

Los reductores de velocidad que no cumplen las dimensiones que marca la normativa establecida por el Ministerio de Fomento en su orden del 23 septiembre de 2008, son un peligro para ciclistas, motociclistas, automovilistas y para la integridad de sus vehículos.

Por tanto, lo que es evidente, es que cualquier implantación de reductores de velocidad que no cumplan las directrices establecidas por el Ministerio de Fomento del Gobierno de España, deben ser subsanados, adaptados o incluso retirados si fuese necesario, y es por ello que los ayuntamientos tendrán que adaptar sus reductores de velocidad, su implantación su ubicación, su diseño y su Geometría, cumpliendo escrupulosamente lo dictaminado en la Instrucción Técnica para la Instalación de reductores de velocidad y Bandas Transversales de alerta, en carreteras de la Red de Carreteras del Estado (Orden FOM/3053/2008)

Para más concreción, remitimos al Sr. Martín a la lectura del Artículo 3 de la mentada Orden, ya que es en la misma en la que se redacta, incluso se ilustra, las disposiciones legales para la implantación de los reductores de velocidad cuestionados por el mismo.

Por todo ello, reitero el Ruego solicitado en el Pleno del pasado mes de abril.

“A petición de unos vecinos, nos trasladamos a la Urbanización Los Lentiscos, donde nos cuentan el gran problema de seguridad que tienen debido a la velocidad alcanzada por los conductores que circulan por la vía principal; recientemente se han empotrado dos vehículos contra los arboles de esa urbanización, y tiempo atrás, una guagua en el Club Los Lentiscos, quedando parte de ella en su interior.

Por todo ello Ruego a la Sra. Alcaldesa tome las medidas oportunas para que se coloquen los suficientes reductores de velocidad, sobreelevados y de componente asfáltico fabricados in situ (los atornillados en el suelo son demasiado ruidosos y se desatornillan fácilmente), que obligue a los conductores a circular a una velocidad reducida y a mantener una especial atención en la conducción.”

R5 - En la Urbanización El Reventón, recientemente se han colocado unos reductores de velocidad atornillados en el suelo que son demasiado ruidosos, y como hemos visto en otros colocados en diferentes puntos del municipio, se desatornillan fácilmente; por todo lo cual, y a petición de los vecinos. Ruego a la Sra. Alcaldesa tome las medidas oportunas para instalar reductores de velocidad sobreelevados y de componente asfáltico fabricados in situ, a la altura del Parque Infantil, que obligue a los conductores a circular a una velocidad reducida y a mantener una especial atención en la conducción.

P1 – Según chicos y chicas de la zona, hace más de tres años que se acondiciono un espacio joven con ordenadores, para los chicos y chicas del barrio de El Gamonal Bajo, y tan solo se ha visto abierto en tres ocasiones ¿Por qué motivo no se ha procedido a la apertura del mismo?

P2 – A petición vecinal y debido a la peligrosidad que representa el rebacheo con cemento tanto para los ciclistas, motoristas y demás vehículos de motor, preguntamos ¿Por qué se sigue rebacheando con cemento en lugar de hacerlo debidamente, procediendo a la limpieza y recorte de la superficie a reparar, y al extendido y compactación de una capa de aglomerado asfáltico en caliente, previo aplicación de un riego de adherencia?



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

P3 – En el Pleno Ordinario celebrado el mes de 31 de octubre de 2013 nuestro Grupo Político CxS, Cambio por Sataute, denunció en el punto destinado a Ruegos y Preguntas, el mal estado en que se encontraba la carretera El Camino Viejo de El Monte, la cual estaba casi invadida por matorrales y malas hierbas; a raíz de esta denuncia se envió una cuadrilla de operarios que la limpiaron y la dejaron en un óptimo uso, pero como les indicamos, es preciso hacer un mantenimiento sino queremos, que como es el caso, al cabo de ocho meses sin haberse efectuado mantenimiento alguno, se encuentre en el mismo estado anterior.

P4 – En el Pleno Ordinario celebrado el día 24 de abril, en el punto destinado a Ruegos y Preguntas, denunciarnos el deplorable estado de las palmeras colocadas en macetas al final de la C/. Gonzalo Medina, que se estaban muriendo, una de ellas ya seca y a las otras dos poco les faltaba. Pues bien, dos de estas palmeras ya están secas ¿Qué necesita este Grupo de Gobierno para ponerse a trabajar y dar solución a algo tan sencillo como es retirar dos palmeras hasta su recuperación, y en su lugar colocar otras con buen aspecto y proceder a su mantenimiento?

P5 - Nuestro Grupo Político CxS, Cambio por Sataute, en el Pleno celebrado el mes de diciembre del pasado año, puso en conocimiento de este Grupo de Gobierno, el estado en que se encontraba la carretera del Camino Cruzado, en el Barrio de Pino Santo Alto; pues bien, no solo no se ha asfaltado la carretera sino que ni tan siquiera se ha terminado el rebacheo de la misma ¿Cuándo podrán los vecinos de esa zona utilizar la carretera sin el temor a sufrir cortes en las ruedas por el mal estado de la misma?

Ruegos y preguntas que formula el Grupo Mixto:

Por D. Lucas Tejera Rivero:

- Pregunta por el estado del muro de la Crta. de La Angostura.
- Pregunta por el uso a dar a la plaza o parque de La Angostura, terreno del colegio.
- Pregunta por el uso a dar al aparcamiento de La Concepción.

Por Dña. Aurora Parrilla Arrollo:

- Por doña Aurora se solicita las cuentas de las Fiestas.

Por D. José Luis Álamo Suárez:

R1. Toda la noche en guerra con los mosquitos, me dijo uno; la fuente o está en funcionamiento o debe estar bien seca. Otro decía: fíjese cómo hay baldosas levantadas. Y, añaden varios: Falta de limpieza en los aseos, las salas y los espacios comunes. Le ruego, Señora Alcaldesa, tenga en cuenta estas observaciones y otros aspectos que nos comunican los usuarios: mantenga dignamente el Tanatorio Municipal.

R2. Todavía no tenemos informe de las cuentas de las fiestas de San Antonio de años anteriores, faltando a su obligación y a su palabra. En anterior pregunta también solicité cuenta de gastos de la partida de fiestas. A ver si en cuanto a las Fiestas San Antonio 2014 este Grupo de Gobierno elabora las cuentas de ingresos y gastos y las pone a disposición de este consistorio y del Pueblo. Se lo Ruego, Señora Alcaldesa.

P1. Quejas de una señora desde hace 8 años: El suelo del Barranquillo, cuya alcantarilla pasa por debajo de la carretera al Monasterio y Los Alisios, antes de quedar bajo la carretera, se encuentra a considerable profundidad (3 o 4 metros); no lo sé con precisión porque el agujero está cubierto por la abundante zarza que allí trepa y rastrea. El peligro está en que no se ve, es como una trampa. ¿Será incompetencia o negligencia cuando la evitación de este grave peligro supone tan sólo el levantamiento de un muro un metro y medio por dos de largo y la poda frecuente de la zarza?



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

P2. Otra vez en la Urbanización Los Lentiscos. Su suelo está lleno de madrigueras de ratas. “Dos grandes ratas encontré hace pocos días, dentro de mis casa.” Si te enteras porque algunos te lo dicen, sucede con mucha más frecuencia porque no te has encontrado con todos los ciudadanos sufridores. Reitero mi pregunta, por tercera vez en menos de un año: ¿Cuántos años hace que el Gobierno Municipal no aplica un programa de desratización?

Por la Presidencia se contesta que las obras solicitadas de reasfalto están incluidas en el Plan de Medianías.

Por lo que respecta al muro de la Angostura, primero se debe realizar la 1º fase, esperar que frague la obra para luego ejecutar la segunda fase.

Otorgado turno para responder al portavoz del PP, se expone que ya se ha reiterado que los reductores de velocidad se ha efectuado lo recomendado por el Técnico Municipal; con relación a la obra adjudicada a la empresa Postigo, por el Cabildo se procederá a adjudicar las partidas pendientes en tanto se solventa la resolución. Asimismo, dentro del Plan de Medianías se ejecutará el local de la Asociación. La cuentas de las fiestas no habrá problema en su elaboración.

Por lo que respecta a la rehabilitación es un proyecto de más de 400.000 euros de demolición pendiente a la máquina de tirar el muro de coronación y en cuanto a las condiciones económicas lo permitan se afrontará.

Toma la palabra el Concejal D. Ángel Luis Santana (PP) considerando que fue una actuación sobre las palmeras en coordinación con el capataz considerando que las palmeras no estaban muertas. También explica las actuaciones en relación con la queja de los mosquitos. Con relación a los puesteros no me consta la queja expuesta, pero la ordenanza si que no contempla esa tipología de cafetería, aunque en cualquier caso se tratará con ellos personalmente.

Toma la palabra la Concejala Dña. Raquel Santana Martín afirmando que con relación a la cancha llevamos dos semanas trabajando, pero si es verdad que requiere de cierta obra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta levanta la sesión siendo las doce horas y veinte minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo.: Beatriz Santana Sosa.